



Promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

La promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes

Organismo solicitante: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Fecha de envío: agosto 2022



Promoción y el pleno respeto de los derechos humanos
de los afrodescendientes

César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador, encargado

Miguel Ángel Chimborazo Gaon
Secretario General Misional

Diego Francisco Almeida Valencia
Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Elaboración

Juan Carlos Ocles Arce
Wilson Guillermo Carvajal Boada

Revisión

Mercedes Ivonne Cárdenas Palma
Directora Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza
Doris Elizabeth Silva Betancourt
Directora Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas Afroecuatorianas y Montúvías

Av. 12 de Octubre y Pasaje Nicolás Jiménez
Quito, Ecuador.
Telf.: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien al referirse a la resolución A/RES/76/226 de diciembre de 2021, en la cual la Asamblea General pidió al Grupo de Trabajo dedicara al menos la mitad de su período anual de sesiones a la elaboración de un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo direcciondeinvestigacion@dpe.gob.ec.

A continuación, se procede a dar contestación al requerimiento - opiniones sobre el alcance del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes y, en particular; sobre los derechos humanos clave y las garantías específicas que debería incluir el proyecto de Declaración.

Antecedentes.

La Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de los Derechos Humanos, tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. (CRE, 2008, Art. 215), en este marco ha realizado acciones a favor del Pueblo Afroecuatoriano como:

- 13 de noviembre 2012: monitorea la publicidad en medios, sobre anuncios publicitarios, donde las y los afrodescendientes han sido encasillados en roles delincuenciales o en conflicto con la ley.
- 8 de noviembre 2014 hasta el 2019: participó activamente en el evento “Día del retorno al palenque de la libertad”, en las playas de Portete-Esmeraldas.
- 23 de junio 2015: forma parte de la Mesa del Decenio Afrodescendiente en la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional.
- 21 de agosto 2015: El titular de la institución mantuvo varias reuniones de trabajo, con sociedad civil y autoridades locales, quienes manifestaron su agradecimiento por el compromiso con el Decenio Afrodescendiente, capítulo Ecuador, por parte de la Defensoría del Pueblo.
- 2 de octubre 2015: Se llevó a cabo en la Asamblea Nacional el encuentro ciudadano con el pueblo afroecuatoriano “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo” con la participación de la Defensoría del Pueblo y representantes de organizaciones sociales en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y Día Nacional del Negro Ecuatoriano.
- 7 de diciembre 2015: participó en la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe sobre el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, realizada en Brasilia.
- 16 de febrero 2016: fue participe de la firma del Decreto Ejecutivo 915, para el Cumplimiento de Objetivos del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, Capítulo Ecuador.

- 16 de junio 2017: rechaza las expresiones discriminatorias, xenófobas y racistas emitidas por el periodista peruano Phillip Butters, en el canal Willax TV, en contra del pueblo afrodescendiente, especialmente contra el jugador Felipe Caicedo.
- 29 de enero 2018: censuró el acto violento ocurrido el sábado 27 de enero de 2018 en las instalaciones de la Policía Nacional en San Lorenzo, Esmeraldas, que dejó un saldo de 28 heridos mayoritariamente afroecuatorianos entre policías y población civil y cuantiosos daños materiales.
- 20 de marzo 2018: alienta y exhorta al Gobierno Nacional, a las instituciones del Estado ecuatoriano y a la sociedad en su conjunto, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, a unir esfuerzos para implementar acciones y políticas concretas que permitan cumplir con el Programa del Decenio Afrodescendiente.
- 30 de agosto 2018: solicitó medidas cautelares a favor de 14 familias afrodescendientes que residen en el sector Las Orquídeas, parroquia de El Quinche;
- 10 de septiembre 2018: emitió y socializó la Resolución Defensorial No.073-DD-DPE-2018, en el marco del Decenio Afrodescendiente.
- 18 de febrero 2019: presenta públicamente el informe de verificación que da cuenta de graves vulneraciones de derechos humanos a familias, en su gran mayoría afrodescendientes, que viven y trabajan en plantaciones agrícolas de abacá en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos, en la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador.
- 12 de marzo 2020: mediante Resolución Defensorial No. 009-DPE-CGAJ-2020, da cumplimiento a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, institucionaliza a la Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, llevando actividades a favor de la población afroecuatoriana, hasta la presente fecha.

Base Jurídica.

Sin perjuicio de que el pueblo afrodescendiente cuente o no con un instrumento internacional específico para consolidar sus derechos, en el Ecuador se ejerce el pleno respeto de los Derechos Humanos de todos sus habitantes que incluye al pueblo Afrodescendiente, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente ampara, tutela y protege sus derechos acorde con los siguientes artículos:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 3.1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 7.3.- Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 11.2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Art. 11.7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Art. 45 (tercer inciso).- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su

conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Art. 275 (segundo inciso).- El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Elementos por tomar en cuenta para la Declaración.

En concordancia con los elementos establecidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al interior de la Resolución A/RES/68/237, aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2013, con la que se Proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (Reconocimiento, Justicia y Desarrollo), los Derechos desarrollados en la Declaración de Santiago 2000, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, considera que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Promoción y el Pleno Respeto de los Derechos Humanos de los Afrodescendientes, debe profundizar en los siguientes derechos descritos en los estándares de Protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano y la Constitución de la República del Ecuador:

- **Identidad.**

Derecho a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (CRE, 2008, Art. 57, 1).

Derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. (CRE, 2008, Art. 57, 2).

Derecho a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. (CRE, 2008, Art. 57, 8).

Derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. (CRE, 2008, Art. 57, 9).

Derecho a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y, el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. (CRE, 2008, Art. 57, 12).

Derecho a no sufrir apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. (CRE, 2008, Art. 57, 12).

Derecho a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico. (CRE, 2008, Art. 57, 13).

Derecho a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural y etnoeducación, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (CRE, 2008, Art. 57, 14).

Derecho a impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen. (CRE, 2008, Art. 57, 19).

- **Participación.**

Derecho a la plena participación en todos los aspectos de la sociedad, en particular en los asuntos que les afectan directamente y que se consideran esenciales. (OEA, 2011, p. 27).

Derecho a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política. (OEA, 2011, p. 27).

Derecho a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida social. Derecho a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida económica. (OEA, 2011, p. 27).

Derecho a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida cultural. (OEA, 2011, p. 27).

Derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. (CRE, 2008, Art. 57, 6).

Derecho a ser consultados previa, libremente e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. (CRE, 2008, Art. 57, 7).

Derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (CRE, 2008, Art. 57, 10).

Derecho a construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. (CRE, 2008, Art. 57, 15).

Derecho a participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. (CRE, 2008, Art. 57, 16).

Derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. (CRE, 2008, Art. 57, 17).

Derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales. (CRE, 2008, Art. 57, 18).

Derecho a participar de manera activa en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio. (Párrafo 27 de la Declaración de Santiago).

- **Tierra y Territorio.**

Derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. (CRE, 2008, Art. 57, 4).

Derecho a exención del pago de tasas e impuestos de sus tierras. (CRE, 2008, Art. 57, 4).

Derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. (CRE, 2008, Art. 57, 5).

Derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. (CRE, 2008, Art. 57, 6).

Finalmente, podemos concluir que lo expresado en el numeral 14 de la Resolución A/RES/76/226, aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2021, en la que se

“Reconoce y lamenta profundamente los indecibles sufrimientos y males infligidos a millones de hombres, mujeres y niños como resultado de la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el colonialismo, el apartheid, el genocidio y tragedias pasadas, observando que algunos Estados han tomado la iniciativa de pedir perdón y han pagado indemnizaciones, cuando ha procedido, por las graves y masivas violaciones perpetradas, hacen un llamamiento además a los que todavía no hayan manifestado remordimiento ni pedido perdón para que encuentren alguna forma de contribuir a restablecer la dignidad de las víctimas; y, exhorta a los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a que impartan justicia reparadora, contribuyendo al desarrollo y al reconocimiento de la dignidad de los Estados afectados y su población”, es una necesidad inminente de que el Pueblo Afrodescendiente cuente con una Declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes, como primer paso para la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes.(A/RES/73/262). La Declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes debe proteger a todas las personas afrodescendientes que se encuentren en cualquier lugar del globo terráqueo.

Referencias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Decreto Legislativo, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Última modificación: 13-jul-2011, Estado: Vigente.

Documento adoptado por la Conferencia Regional de las Américas, llevada a cabo en Santiago de Chile, Chile, 4-7 de diciembre de 2000.

OEA, 2011, Estándares de protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano Una breve introducción.

ONU, A/RES/73/262, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2018: Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

ONU, Combate el racismo; tomado de <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/people-of-african-descent>.